

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2257/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

14/06/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Establecimiento mercantil, seguridad, expediente, orientación

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con establecimientos mercantiles dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos, es decir Table Dance.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó los artículos de la Ley de Establecimientos mercantiles que regulan el giro mercantil señalado respecto a las medidas de seguridad para las mujeres, así como los requisitos para solicitar el permiso de impacto zonal, que a la fecha no existe ninguna solicitud de permiso para ese giro mercantil, y que la verificación le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado detalladamente ni jurídicamente, ya que su respuesta contradice las reformas, que no entrega la información de las empresas registradas, sobre las mujeres extranjeras que trabajan en dichos establecimientos, ni la regulación sanitaria, pues la Secretaría de Salud informó que el responsable es el Sujeto Obligado y que, de los permisos de Migración, tampoco informa, porque trabajarán en dichos establecimientos mercantiles autorizados por el Sujeto Obligado. las personas que están en la cárcel por este delito que sucede, beneficio de la explotación ajena en un establecimiento mercantil de la CDMX.

Estudio del Caso

Quien es recurrente amplió la solicitud, por lo que el elemento novedoso se sobreesee por improcedente. Con la respuesta y la información remitida en alcance a esta, el Sujeto Obligado atendió todos los requerimientos de la solicitud, al haber informado que no se ha ingresado ninguna solicitud de permiso para el giro de interés de la persona solicitante, y remitió la solicitud a los sujetos obligados que tienen competencia para atender los demás requerimientos de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER el elemento novedoso y SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis, al haber proporcionado la información requerida.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2257/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso** y se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162323000369**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Efectos.....	19
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de abril de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162323000369** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“EN TERMINO DE Las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México entraron en vigor en este mes de marzo y en su artículo 27 Bis establece la creación del giro establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos, es decir Table Dance.

Se les solicitan las medida de regulación o verificación, o incluso sin ningún protocolo que garantice la seguridad de las mujeres / plataforma del nuevo SIAMPEN.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

se solicita los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros , fecha, numero de expediente, representante legal ,socios, acta constitutiva o sus datos , dirección completa colonia alcaldía, Visto bueno de seguridad emitido, regulación por la secretaria de salud a Migración se le solicita los permisos para bailarina extranjera o similar emitidos autorizados a la fecha.” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1011/2023** de catorce de abril, suscrito por la *Unidad*, y **SEDECO/DGDE/DEANDE/166/2023** de trece de abril, suscrito por la Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, en los cuales le informa lo siguiente:

“ ...

“ ...

El artículo 27 BIS de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México no crea el giro de establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos con bailes eróticos sino que reconoce una actividad que existe en la Ciudad de México y de manera clara la clasifica como de impacto zonal.

Respecto a las medidas de regulación o verificación de estos establecimientos, le comento que las medidas de regulación se encuentran señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México las cuales consisten en:

Artículo 10

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;
IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente. Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria.

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; c) La prohibición de fumar en el establecimiento; y d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil: a) Se deroga. b) Se deroga. c) Exhibir el número de emergencia 911; d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas. Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que: a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados; b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes; c) Se localicen con frente a calles peatonales; d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;

II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- c) La leyenda que establezca lo siguiente: **“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.**

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos. CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO.” Acompañará a la leyenda a que se hace referencia el párrafo anterior el número telefónico de LOCATEL; del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Derogado.

V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella;

VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Los

medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.

X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable. En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

- IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;*
- X. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y*
- XI. Las demás que señale esta Ley*

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad. Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley. En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a

menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).

Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas. De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

A. Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitolaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y

V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 10 fracción de la presente Ley.

...

Por lo que respecto a las medidas de verificación de estos establecimientos, le comento que el último párrafo del artículo 27 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México señala:

“...La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de

Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil...”

La normativa puede ser consultada en la siguiente liga:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes>

Por lo que corresponde a las medidas de seguridad de las mujeres la multicitada Ley señala en el Artículo 11 que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

Finalmente, por lo que corresponde a la solicitud para plataforma del nuevo SIAPEM (sic), se indiquen los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros con la información que indica, le comunico que a la fecha no existe ninguna solicitud...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...NO entrego Todo lo solicitado detalladamente ni jurídicamente, ya que su respuesta contradice las reformas / no entrega la información de las empresas registradas , sobre las extranjeras que trabajan ahí, La regulación sanitaria Salud informa que es este ente el responsable y de los permisos de Migración tampoco informa porque trabajaran en la CDMX en lugares autorizados por este ente y la pregunta de los 64 , las personas que estan en la cárcel por este delito que sucede, beneficio de la explotación ajena en un establecimiento mercantil de la CDMX.”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciocho de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2257/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **veintiuno de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de siete de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el once de mayo mediante oficio No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1241/2023** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2257/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de abril a las partes, vía *Plataforma*.

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente al momento de interponer este señaló “*las personas que estan en la cárcel por este delito que sucede, beneficio de la explotación ajena en un establecimiento mercantil de la CDMX*”, contenido que no forma parte de los requerimientos de la *solicitud*, por lo que este actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, la cual refiere a cuando la persona recurrente amplíe la solicitud de información.

Por ello, el recurso de revisión será sobreseído por improcedente, únicamente por lo que hace al contenido novedoso, por lo que queda fuera del presente estudio al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso será sobreseído cuando se aparezca alguna causal de improcedencia.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* (medio elegido por la persona recurrente) el once de mayo, mediante oficio No. **SEDECO/DGDE/DEANDE/217/2023** de ocho de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial.

Lo anterior podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 294, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese

sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

manifestaciones				
INFOCDMX/RR.IP.2257/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	11/05/2023 17:38:53	Sujeto obligado

“-217:

...PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Económico cuenta únicamente con atribuciones relacionadas con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Regulatorios (SIAPEM), motivo por el cual no es la autoridad competente para lo relacionado con asuntos de carácter migratorio que son del orden Federal, de salud que competen a la Secretaría de Salud, ni de acciones que competen a la procuración de delitos, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Así mismo, se comunica que esta Dependencia proporcionó de manera clara, las medidas de regulación y verificación del establecimiento mercantil de impacto zonal que se encuentran señaladas en la ley antes mencionada.

SEGUNDO. *Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Salud el despacho de las materias relativas a la formulación, **ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México**, por lo que toda la información relaciona en materia de salud debe ser solicitada ante el enlace de la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Nte. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México.*

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 indica que es la Secretaría de Gobernación, quien podrá establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que los extranjeros puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. **Los extranjeros que ingresen a territorio nacional por la vía***

del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo... Por lo que esta Secretaría no cuenta con información sobre el número de personas que a través de este permiso han solicitado residencia o trabajo bajo ese esquema, ni el lugar de trabajo o entidad federativa en el que desarrollan determinadas actividades, se sugiera que esa información sea solicitada al Enlace de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal ubicado en Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11510.

CUARTO. Se reitera que la información otorgada para la respuesta a la solicitud de transparencia 090162323000369, que es la plataforma SIAPEM no cuenta con trámites presentados de solicitudes de permisos para establecimientos mercantiles con el giro de Table Dance ubicado en alguna Alcaldía en el lapso de tiempo que menciona el solicitante..." (sic)

Además, remitió vía correo electrónico la *solicitud* a la unidad de transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Instituto de Verificación Administrativa y al Instituto Nacional de Migración:

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 03:14 p. m.
Para: 'unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx'
CC: 'erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx'; 'daniel.prudente@sedeco.cdmx.gob.mx'
Asunto: Remisión de Resolución de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2257/2023
Datos adjuntos: SIP_369_RR_2257_2023.pdf

Lic. María Claudia Lugo Herrera
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Me refiero a la resolución de fecha 21 de abril de 2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2257/2023**, en relación a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado de la Solicitud de Información Pública **090162322000369**.

Sobre ese particular, de la manera más atenta se solicita, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, pueda dentro del margen de sus atribuciones, pronunciarse respecto a la solicitud antes mencionada, remitiendo a este Sujeto Obligado el nuevo folio de registro, lo anterior con el objetivo de estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento del recurrente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
@ erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx
@ ut@sedeco.cdmx.gob.mx
Tel. 5682.2095 Ext. 425

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 03:17 p. m.
Para: UT INVEADF (oip.inveadf@cdmx.gob.mx)
CC: 'erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx'; 'daniel.prudente@sedeco.cdmx.gob.mx'
Asunto: Remisión de Resolución de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2257/2023
Datos adjuntos: SIP 369_RR_2257_2023.pdf

Subdirección de la Unidad de Transparencia
del Instituto de Verificación Administrativa de
la Ciudad de México
P r e s e n t e

Me refiero a la resolución de fecha 21 de abril de 2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2257/2023, en relación a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado de la Solicitud de Información Pública 090162322000369.

Sobre ese particular, de la manera más atenta se solicita, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, pueda dentro del margen de sus atribuciones, pronunciarse respecto a la solicitud antes mencionada, remitiendo a este Sujeto Obligado el nuevo folio de registro, lo anterior con el objetivo de estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento del recurrente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
@ erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx
@ ut@sedeco.cdmx.gob.mx
Tel. 5682.2096 Ext. 425

Información pública de acceso inmediato: [Acceso a la Información Pública](#)

Unidad de Transparencia

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 03:25 p. m.
Para: 'modulodeaccesoinm@inami.gob.mx'
CC: 'erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx'; 'daniel.prudente@sedeco.cdmx.gob.mx'
Asunto: Remisión de Resolución de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2257/2023
Datos adjuntos: SIP 369_RR_2257_2023.pdf

Lic. Alejandro Tagle Marroquín
Titular de la Unidad de Transparencia de Transparencia
del Instituto Nacional de Migración
P r e s e n t e

Me refiero a la resolución de fecha 21 de abril de 2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2257/2023, en relación a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado de la Solicitud de Información Pública 090162322000369.

Sobre ese particular, de la manera más atenta se solicita, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, pueda dentro del margen de sus atribuciones, pronunciarse respecto a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
@ erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx
@ ut@sedeco.cdmx.gob.mx
Tel. 5682.2096 Ext. 425

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que únicamente cuenta con atribuciones relacionadas con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Regulatorios (SIAPEM), indicándole que los sujetos obligados competentes para atender la *solicitud* respecto a la verificación es el Instituto de

Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto a la regulación sanitaria es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y respecto a los permisos para bailarina extranjera es el Instituto Nacional de Migración, sujetos obligados a los que remitió la *solicitud* vía correo electrónico, del cual remitió captura de pantalla a quien es recurrente.

Cabe señalar que quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló que el *Sujeto Obligado* no entregó todo lo solicitado detalladamente ni jurídicamente, ya que su respuesta contradice las reformas, que no entrega la información de las empresas registradas, sobre las mujeres extranjeras que trabajan en dichos establecimientos, ni la regulación sanitaria, pues la Secretaría de Salud informó que el responsable es el *Sujeto Obligado* y que, de los permisos de Migración, tampoco informa, porque trabajarán en dichos establecimientos mercantiles autorizados por el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* atendió el requerimiento referente a “*se solicita los nuevos establecimientos que solicitaron la apertura de estos giros , fecha, numero de expediente, representante legal ,socios, acta constitutiva o sus datos , dirección completa colonia alcaldía, Visto bueno de seguridad emitido, regulación por la secretaria de salud*”, pues ratificó que la plataforma SIAPEM no cuenta con trámites presentados de solicitudes de permisos para establecimientos mercantiles con el giro de Table Dance ubicado en alguna Alcaldía en el lapso de tiempo que menciona en la *solicitud*.

Lo anterior pues, al no haber registro de alguna solicitud de permiso, no hay documentación que acompañe a esta que se pueda entregar pues a la fecha de la *solicitud* no ha sido ingresada, como lo es el expediente, representante legal, acta constitutiva, dirección, visto bueno de seguridad y regulación por la Secretaría de Salud, aunado a que, esta última no forma parte de los requisitos que pide el Sistema SIAPEM para la solicitud de permiso de impacto zonal.

Por lo que hace al requerimiento “...*las medida de regulación o verificación...*” le indicó que remitió la *solicitud* al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con lo cual se considera atendido el requerimiento, pues es dicho sujeto obligado al que, de conformidad con el mismo artículo 27 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, le corresponde

Por lo referente al requerimiento “...*las medida... o incluso sin ningún protocolo que garantice la seguridad de las mujeres...*” en la respuesta le señaló detallada y jurídicamente los fundamentos en los cuales indica las medidas para la seguridad de las mujeres que se encuentran plasmadas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, específicamente en los artículos 10, apartado A, fracción XIII, apartado B, fracción VI, y 11, fracciones V y IX, por lo cual se considera atendido dicho requerimiento.

Por lo que refiere al requerimiento “*regulación por la secretaria de salud*” se considera atendido toda vez que indicó que remitió la *solicitud* a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, al corresponderle el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, pues incluso cuando quien es recurrente señaló en su agravio que dicha Secretaría indicó que es el *Sujeto Obligado* el competente para atender la *solicitud*, lo cierto es que es la Secretaría a la que le corresponde, de conformidad con el artículo citado, vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la ley General de Salud, Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones

aplicables, así como organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local.

Por lo que hace al requerimiento “...a Migración se le solicita los permisos para bailarina extranjera o similar emitidos autorizados a la fecha” señaló que remitió la *solicitud* vía correo electrónico al Instituto Nacional de Migración, aún y cuando los sujetos obligados únicamente deben orientar a las personas solicitantes a presentar la solicitud de información a los sujetos obligados de orden federal, en este caso, se considera atendido dicho requerimiento.

Ello, pues el Instituto Nacional de Migración de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Migración, es competente toda vez que este señala que la Secretaría, podrá establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que los extranjeros puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa, y que, las personas extranjeras que ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo.

Por lo anterior, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues con la respuesta y la información remitida en alcance a esta, el *Sujeto Obligado* atendió todos los requerimientos de la *solicitud*, al haber informado que no se ha ingresado ninguna solicitud de permiso para el giro de interés de la persona solicitante, y remitió la *solicitud* a los sujetos obligados que tienen competencia para atender los demás requerimientos de la *solicitud*.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de*

Transparencia, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.2257/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2257/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**